

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA JACHAPAMPA - SECTOR ALTO JACHAPAMPA, DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CUI N 2302960, SNIP N 297024.

Ruc/código :	20522161331	Fecha de envío :	12/12/2024
Nombre o Razón social :	MORENO CONSULTORES SRL	Hora de envío :	07:03:14

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal c) Transparencia, solicitamos precisar el MONTOY/O PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL CALCULO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, asimismo indicar también si este será formulado por la entidad o por los postores; a fin de despejar interrogantes en los participantes

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: c Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, el cual se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaría de la Entidad, para poder elaborar y modificar las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Área Usuaría, con oportunidad a la absolución de consultas y observaciones ha manifestado que: No se acoge la observación y aclara que, el contenido de las Bases Estándar ha establecido la Estructura de Costos de la Supervisión y Liquidación; por lo que la oferta económica deberá ser congruente al Anexo N° 3 y Anexo N° 4 [ver folio 106 107]

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA JACHAPAMPA - SECTOR ALTO JACHAPAMPA, DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CUI N 2302960, SNIP N 297024.

Ruc/código :	20522161331	Fecha de envío :	12/12/2024
Nombre o Razón social :	MORENO CONSULTORES SRL	Hora de envío :	07:03:14

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE CONSULTA SI LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA SUSTENTAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION PODRAN SER PRESENTADOS PARA SUSTENTAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LOS FACTORES DE EVALUACION

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: c Página: 78

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, el cual se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaría de la Entidad, para poder elaborar y modificar las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Área Usuaría, con oportunidad a la absolución de consultas y observaciones ha manifestado que: Los documentos presentados para acreditar los Requisitos de Calificación, estos también serán válidos para acreditar en los Factores de Evaluación (A. Experiencia del Postor en la Especialidad).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA JACHAPAMPA - SECTOR ALTO JACHAPAMPA, DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CUI N 2302960, SNIP N 297024.

Ruc/código : 20522161331

Fecha de envío : 12/12/2024

Nombre o Razón social : MORENO CONSULTORES SRL

Hora de envío : 07:03:14

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En cuanto al especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, solicitamos tener en consideración y se acepte en el cargo, aun ingeniero de minas y/o ingeniero forestal y/o ingeniero químico

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: c Página: 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, el cual se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Área Usuaria, con oportunidad a la absolución de consultas y observaciones ha manifestado que: No se acoge la observación, puesto que de acuerdo al Artículo 17 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó con Resolución Ministerial N° 249-2020- VIVIENDA, once (11) Fichas de Homologación para la intervención de proyectos de Saneamiento en el ámbito Rural. El requerimiento se ha realizado con base al anexo de la mencionada resolución, donde se tienen definidos: Formación académica [Nivel grado o título, profesión y acreditación] y Experiencia [Cargo desempeñado, Tipo de experiencia, Tiempo de Experiencia y acreditación de experiencia] a los profesionales, según el tipo de proyecto y proceso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA JACHAPAMPA - SECTOR ALTO JACHAPAMPA, DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CUI N 2302960, SNIP N 297024.

Ruc/código :	20522161331	Fecha de envío :	12/12/2024
Nombre o Razón social :	MORENO CONSULTORES SRL	Hora de envío :	07:03:14

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En cuanto al especialista ambiental, solicitamos tener en consideración y se acepte en el cargo, aun ingeniero de minas y/o ingeniero forestal y/o ingeniero químico

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: c Página: 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, el cual se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Área Usuaria, con oportunidad a la absolución de consultas y observaciones ha manifestado que: No se acoge la observación, puesto que de acuerdo al Artículo 17 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó con Resolución Ministerial N° 249-2020- VIVIENDA, once (11) Fichas de Homologación para la intervención de proyectos de Saneamiento en el ámbito Rural. El requerimiento se ha realizado con base al anexo de la mencionada resolución, donde se tienen definidos: Formación académica [Nivel grado o título, profesión y acreditación] y Experiencia [Cargo desempeñado, Tipo de experiencia, Tiempo de Experiencia y acreditación de experiencia] a los profesionales, según el tipo de proyecto y proceso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA JACHAPAMPA - SECTOR ALTO JACHAPAMPA, DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CUI N 2302960, SNIP N 297024.

Ruc/código : 20574610045

Fecha de envío : 13/12/2024

Nombre o Razón social : BALESTRA S.A.C.

Hora de envío : 17:03:02

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

I) Si en caso se resuelva el contrato entre el contratista y la entidad y se someta a arbitraje de corresponder, ¿qué sucede con el contrato de supervisión?

II) De los señalado líneas arriba, en caso la entidad señale que el contrato culmina con el supuesto señalado; se solicita pueda confirmar que el pago que corresponde a la etapa de liquidación será la misma a reconocer, dado que la supervisión realizara las mismas actividades e informe de cierre (estado situacional) que implica elaborar una preliquidación, etc. Mismas actividades y con la participación de profesionales que se desarrollan para una liquidación de obra.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: --

Literal: -

Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, el cual se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Área Usuaria, con oportunidad a la absolución de consultas y observaciones ha manifestado que:

Respuesta I): La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sustenta diversos escenarios que a continuación se detallan los más relevantes: De conformidad con el numeral 142.4 del artículo 142. Plazo de ejecución contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje.

El numeral 164.4 del Artículo 164. Causales de resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala expresamente que: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Asimismo, en el numeral 178.2 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra.

Respuesta II): Inicialmente indicar que el término ¿preliquidación¿ está vinculado a las obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria directa; sin embargo, dentro de las obligaciones del servicio de supervisión existe un ítem referido a la liquidación de obra, y que de corresponder se reconocerá el pago inicialmente pactado en dicha etapa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA JACHAPAMPA - SECTOR ALTO JACHAPAMPA, DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CUI N 2302960, SNIP N 297024.

Ruc/código :	20574610045	Fecha de envío :	13/12/2024
Nombre o Razón social :	BALESTRA S.A.C.	Hora de envío :	17:03:02

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

RESPECTO AL PAGO CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN POR AMPLIACIÓN DE PLAZO: Se solicita confirmar al comité que, de corresponder una ampliación de plazo para la supervisión, el pago que corresponde a la supervisión por este concepto va ser en función a la tarifa unitaria ofertada y el número de días ampliados.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, el cual se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Área Usuaria, con oportunidad a la absolución de consultas y observaciones ha manifestado que:

Ante una eventual ampliación de plazo al supervisor de obra; el pago se realizará en función de la tarifa unitaria ofertada por el número de días ampliados; asimismo este será concordante con el numeral 158.5 del Artículo 158. Ampliación del plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA JACHAPAMPA - SECTOR ALTO JACHAPAMPA, DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CUI N 2302960, SNIP N 297024.

Ruc/código : 20574610045

Fecha de envío : 13/12/2024

Nombre o Razón social : BALESTRA S.A.C.

Hora de envío : 17:03:02

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

RESPECTO AL AVANCE DE OBRA: Se consulta al comité de selección, si actualmente la obra se encuentra en ejecución y cuál es el porcentaje de avance a la fecha de absolución de consultas.

Basamos nuestro pedido en marco de la LEY N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: -

Literal: -

Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, el cual se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Área Usuaria, con oportunidad a las absolución de consultas y observaciones ha manifestado que: La plataforma del SEACE que es de acceso público, y donde se puede apreciar los actuados en relación con la AS-SM-21-2024-PNSR-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA JACHAPAMPA - SECTOR ALTO JACHAPAMPA, DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO; se puede verificar que a la fecha la entidad aun no ha suscrito el contrato para la ejecución del saldo de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA JACHAPAMPA - SECTOR ALTO JACHAPAMPA, DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CUI N 2302960, SNIP N 297024.

Ruc/código :	20574610045	Fecha de envío :	13/12/2024
Nombre o Razón social :	BALESTRA S.A.C.	Hora de envío :	17:03:02

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE SOLICITA: PRECISAR SI LA ETAPA DE RECEPCIÓN DE OBRA ESTÁ COMPRENDIDA DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA O ESTA VA A SER REALIZADO EN CONFORMIDAD CON EL ART. 208 DEL RLCE EN SUS TÉRMINOS Y PLAZOS.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, el cual se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Área Usuaria, con oportunidad a la absolución de consultas y observaciones ha manifestado que:

El folio 107 de las Bases Integradas se detalla claramente el plazo de ejecución de obra y el plazo para la liquidación de obra (incluye la recepción de obra) en concordancia con el Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se detalla claramente los plazos y procedimientos para la Recepción de Obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA JACHAPAMPA - SECTOR ALTO JACHAPAMPA, DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, CUI N 2302960, SNIP N 297024.

Ruc/código :	20574610045	Fecha de envío :	13/12/2024
Nombre o Razón social :	BALESTRA S.A.C.	Hora de envío :	17:03:02

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

RESPECTO AL VALOR REFERENCIAL: En el punto 9.3.9 CONTENIDO DE INFORME FINAL DE LA SUPERVISIÓN (PRESTACION PRINCIPAL) se menciona que este informe debe ser presentado a los 30 días siguientes a la recepción de obra, fuera del plazo de ejecución del proyecto, se consulta al comité de selección porque la prestación de este servicio no está considerada en el cálculo del valor referencial, o esclarecer si está considerado dentro del costo de la elaboración de la liquidación de obra

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, el cual se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Área Usuaria, con oportunidad a las absoluciones de consultas y observaciones ha manifestado que:

En el Capítulo III de las Bases Integradas, el numeral 9.3.9 CONTENIDO DE INFORME FINAL DE LA SUPERVISIÓN (PRESTACIÓN PRINCIPAL) se ha considerado que dicho informe es una obligación contractual, puesto que el informe final está vinculado al numeral 9.3.4 CONTENIDO DE INFORMES MENSUALES DE SUPERVISIÓN (reportado mensualmente); así mismo el informe final difiere sustancialmente de la liquidación de obra en concordancia con el Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null